

Biografías



de la esclavitud
en Íllora (Granada)

- V I I -

Antonio Verdejo Martín
Depósito legal: GR 571-2018

SIETE ESCLAVAS DEL SACERDOTE JUAN DE MOYA

JUANA HERNANDEZ.

YSABEL e YSABEL DE TORRES, moriscas.

MARIA, negra atezada, y MARIA, berberisca.

JUANA, berberisca, y ANA.



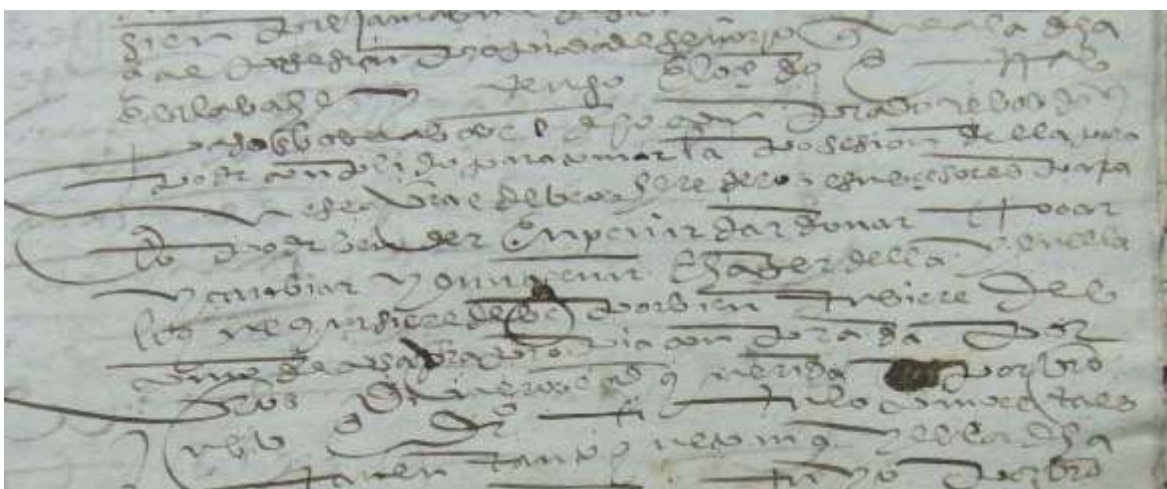
-Documentos-

23/07/1562 P. (CXXV, 258 y CXXVI, 264)

“Carta de benta de Xristoval Garcia qontra Juan de Moya”

“Sepan quantos esta carta de venta vieren, cómo yo Juan de Moya, clérigo, beneficiado de la Yglesia desta villa de Íllora... otorgo y conozco por esta presente carta que bendo por juro de heredad, para agora e para siempre jamás, a vos Xristoval Garçia, vecino desta villa, questayes presente, para bos e para vuestros herederos e susçesores presentes e por venir, es a saber: Una esclaba que a por nombre Juana Hernandez, de color lora, herrada en la cara, de hedad de treinta años poco más o menos, abida de buena guerra. La qual vos bendo bendida buena, por sana de gota coral y mal de fuera, ni borracha ni fugitiba, por precio de çien ducados de oro...

E desde oy... en adelante para siempre jamás me desisto e aparto de la tenencia, posesión, propiedad e señorío que a la dicha esclava he y tengo, e lo doy e traspaso en vos e a vos el dicho comprador, e vos doy poder conplido para tomar la posesión della para que sea vuestra e de vuestros herederos... para la poder bender, enpeñar, dar, donar, trocar y cambiar... e hazer della y en ella lo que quisiéredes e por bien tubiéredes como de cosa vuestra propia comprada por vuestros dineros...



*En testimonyo de lo qual otorgué esta carta antel scrivano público e testigos... en cuyo registro... firmé mi nombre... Ques fecha en Yllora, a veinte e tres días del mes de jullio, **del nacimiyento de nuestro señor IhuXristo de [1562] años.** Siendo presentes por testigos mosen Blas de Bosoyrada, clérigo presbítero, e Pedro Bazquez el moço e Juan Rubio, espeçiero, vecinos desta villa –*

Juan de / moya Ante my christoval de la p^a / scrivano pu^{co}”

“Obligación de Juan de Moya qontra Xristoval Garcia”

*Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo, Xrispoyal Garçia, vecino desta villa de Íllora... otorgo... que **debo... a vos Juan de Moya, clérigo, beneficiado desta villa de Yllora... çien ducados... por razón de una esclava que de vos compré en el dicho preçio... Los quales dichos çien ducados bos daré e pagaré... en esta manera: Sesenta ducados que a mi me debe Pedro Hernandes Casado e su muger... que los lasté e pagué por ellos... e los abeyes de cobrar bos, el dicho Juan de Moya, dellos; y bos e de dar las escrituras e recaudos que contra ellos tengo... Y los quarenta ducados restantes... bos daré e pagaré el día de Pasqua de Nabadad deste año de la fecha...***

En testimonio de lo qual... porque no se escrebir firmó a mi ruego un testigo... En Yllora, a [23/07/1562] años. Testigos Juan Rubio, especiero, e Pedro Bazquez el moço y mosen Blas de Bosoyrada, françés, clérigo, vecinos de Yllora.

Pº bazquez

christoval de la pª / scrivano pu^{co}”

01/08/1562 P. (CXXV, 258 y CXXVI, 264)

[Margen de la carta de venta:]

*“Yllora, a [01/08/1562] años, en presencia de mi el scrvano e testigos aquí declarados, **pareçieron los qontenidos en esta escritura y la dieron por nenguna e rota e chançillada e de nengún balor y hefecto, por quanto el dicho Juan de Moya se buelbe a tomar la dicha su esclaba. E lo firmaron de sus nombres. Testigos el maestro Miguel Ximenez, clérigo beneficiado desta villa, e Francisco Ramos e Gaspar de la Peña, vecinos de Illora.***

Juan de / moya

peña scrvº pu^{co}”

[Margen de la obligación:]

*“En Yllora, a [01/08/1562] años, parecio Juan de Moya, clérigo, y se dio por contento e pagado de Xristoval Garcia de los maravedís que le debe por esta obligación. E le dio por libre a él y a sus bienes e por rota y chancelada esta obligación e de ningún balor y hefecto, **por quanto se buelbe a tomar la esclaba declarada en esta obligación. E lo firmó de su nonbre. Testigos el maestro Miguel Ximenez y Gaspar de la Peña y Francisco Ramos, vecinos de Illora.***

Juan de / moya

Peña scrivano pu^{co}”

17/06/1564 P. (CLI b, CLII; 9365/70)

“Sepan quantos esta carta vieren, cómo yo Juan de Moya, clérigo, beneficiado desta villa de Íllora, juridición de Granada, digo que por quanto yo tengo por mi esclaba a Juana, de color morena, de hedad de treinta años, poco más o menos, e porque me a serbido bien e porque me a de dar e pagar sesenta ducados /.”

[Este párrafo aparece tachado. Y comienza de nuevo del modo siguiente:]

“Juan de Moya, escritura qontra Juana, su esclaba.”

“En la villa de Yllora, juridición de Granada, a [17/06/1564] años, en presençia de mi el escrivano público e testigos... pareçió Juan de Moya, clérigo, beneficiado desta villa, de la una parte; y de la otra Juana, de color morena, su esclaba. Y se conçertaron en esta manera: Que por quanto por el buen serbicio que al dicho beneficiado la dicha esclaba le a hecho, está conçertado con ella de la ahorrar dándole e pagándole la dicha su esclaba sesenta ducados en dos años, que corren y se quentan dende el día de señor San Miguel que berná deste dicho año de la fecha desta carta hasta ser conplidos; cada un año, por el dicho día, treynta ducados. Y pagándose los como está dicho en el dicho térmyno, o el día que los acabare de pagar, le otorgará escritura de horro ante escrivano con las fuerças que para su balidación se requieran.

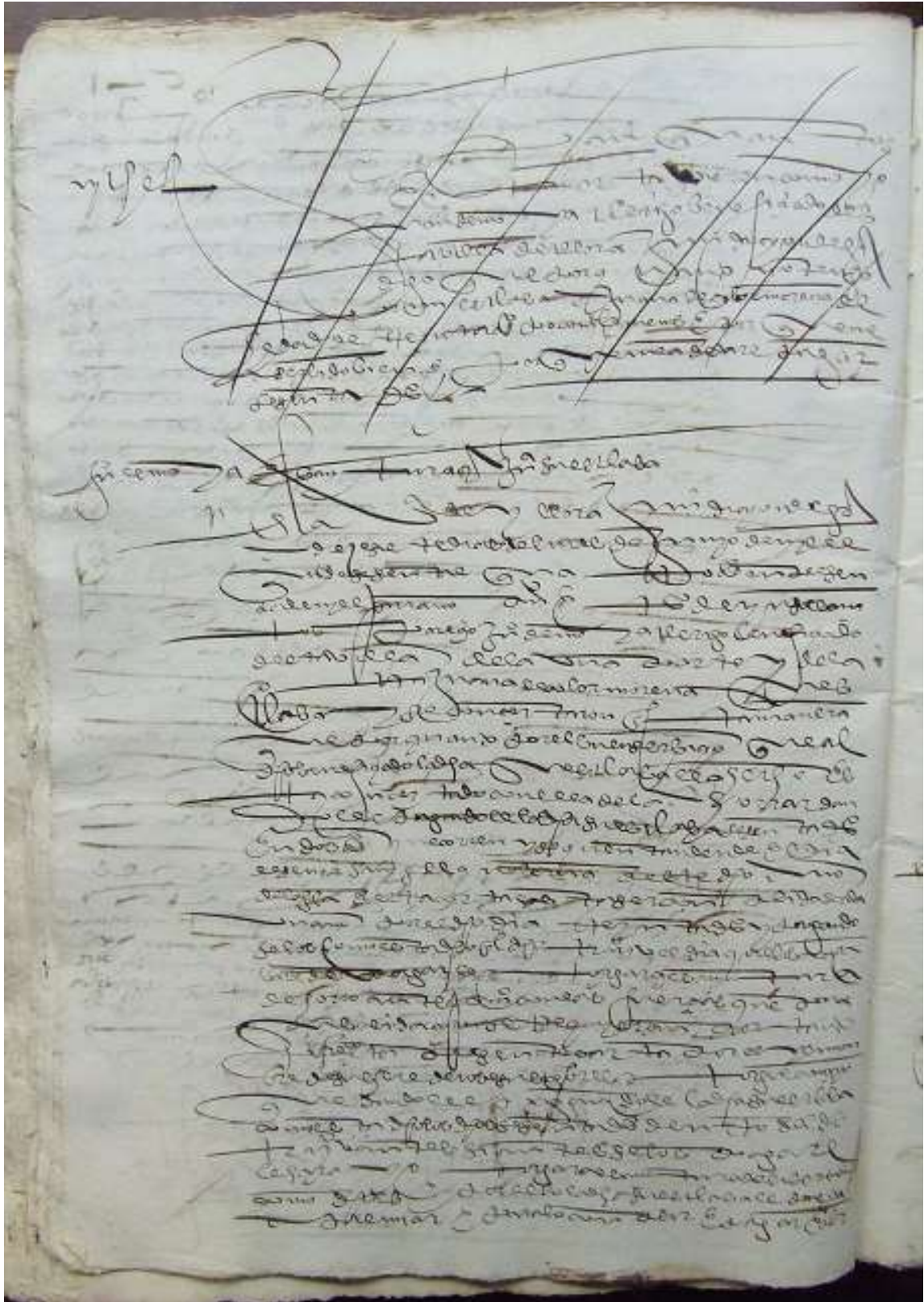
Por tanto, por esta presente carta, por él y en nonbre de sus herederos e suscesores, otorgó e conozció que dándole e pagándole la dicha su esclaba, como está dicho, los dichos sesenta ducados dentro del dicho térmyno, o antes si antes se los pagare, le hará y otorgará escritura de libertad como dicho es, e por ello la dicha su esclaba le pueda apremiar. E para lo conplir e pagar e aber por firme obligó su persona e bienes abidos e por aber.

E la dicha Juana, morena, dixo quella açeutaba e açeutó de mano del dicho Juan de Moya, su señor, esta dicha escritura, y se obliga y obligó que dentro de los dichos dos años dará e pagará al dicho su señor, o a quien su poder obiere, los dichos sesenta ducados como dicho es. Y si ansí no lo hiziere y cumpliere questa dicha escritura y lo en ella qontenido quede en sí por nenguna y de nengún balor y efeto. Y que porque lo cumplirá obligó su persona e bienes abidos e por aber.

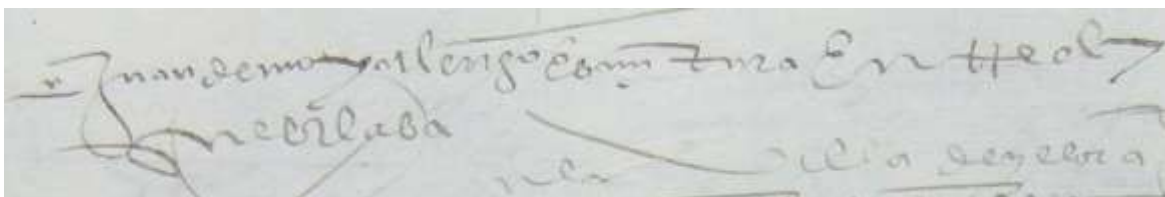
E anbas partes dieron poder conplido a las justicias de su magestad para la hexecución dello como por sentencia pasada en cosa juzgada, e renunciaron las leyes en su fabor e la general del derecho y otorgaron escritura en forma. Y el dicho beneficiado lo firmó de su nonbre e por la dicha Juana no saber escrebir firmó un testigo. Testigos que fueron

presentes Melchor Hernandez e Martyn Lopez Ortelano e Lázaro Hernandez, vecinos desta villa.

Juan de / moya t^o melchor / Hrr^{es}
Ante my christoval de la p^a / escrivano pu^{co}”



06/09/1564 P. (CCXLI, 9401)

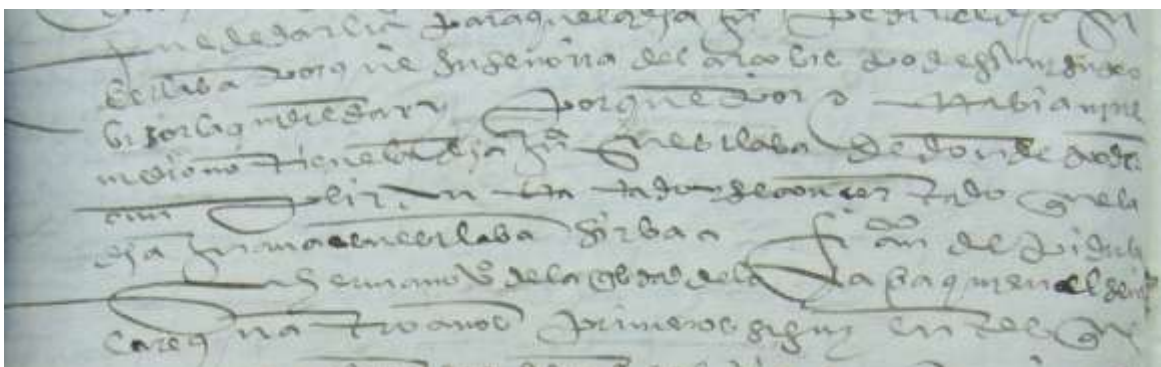


“Juan de Moya, clérigo, escritura entre él y su esclava.”

“En la villa de Yllora... a [06/09/1564] años, en presencia de mi el escrivano público e testigos... parecieron presentes Juan de Moya, clérigo beneficiado desta villa, y Juana, su esclava con su liçençia, que el dicho Juan de Moya se la dio e conçedió y prometió de laber por firme e de no la rebocar ni contradezir... so espresa obligación que para ello hizo de su persona e bienes.

Y ambos a dos, de mancomún e a boz de uno, renunciando las leyes de la mancomunidad en forma como en ellas se contiene, y se conçertaron en esta manera e dixeron que por quanto el dicho Juan de Moya tiene hecha a la dicha su esclava una escritura, antel presente scrivano, en que por ella se declara que dándole e pagándole la dicha Juana, su esclava, sesenta ducados por su libertad, pagados en dos años, cada un año treinta ducados; y porque las dichas pagas no pueden venir hefecto porque no se le puede dar licencia para que la dicha Juana pedir el derecho su esclava, porque su señoría del arçobispo de sí, ni su probisor, la quieren dar; y porque por otra bía ni remedio no tiene la dicha Juana, su esclava, de dónde poder cunplir, an tratado y se concertado que la dicha Juana, su esclava, sirba a Francisco de Pidula, su hermano, vecino de la cibdad de Loxa, o a quien él señalare, quatro años primeros siguientes, que corren e se quenten dende el día de Nuestra Señora del mes de setiembre que berná deste dicho año hasta ser conplidos, con que el dicho Francisco de Pidula dé al dicho Juan de Moya, o a quien su poder obiere, treinta ducados pagados en esta manera: Los quinze ducados el día de señor San Miguel que berná del año de [1565], y los otros quinze ducados el día de señor San Miguel que berná del año de [1566] años.

Y pasados los dichos quatro años y abiéndolos la dicha Juana, su esclava, serbido al dicho su hermano o a quien su poder obiere, quede la dicha Juana su esclava libre de todo catiberio o sugeçión; y él se obligaba, y por la presente se obliga, a le hazer y otorgar escritura de libertad en forma ante scrivano, con las fuerças que se requieran.



Y que si la dicha Juana, su esclaba, no sirbiere como está dicho al dicho su hermano el dicho tiempo de los dichos quatro años, queden entranbas por nengunas y de nengún balor y hefecto, y la dicha su esclaba le buelva a serbir de nuevo a su catiberio y él pueda hazer della como cosa suya propia, y quede catiba como de antes questa escritura y la primera que hizo antel presente scrivano se hizieron y otorgaron, y como dicho está an de quedar por nengunas. Y cumpliendo la dicha Juana, su esclaba, lo dicho y declarado, hará y cumplirá lo que dicho tiene, y si ansí no lo hiziere y cumpliere que la dicha Juana, su esclaba, le pueda apremiar a ello...

Y la dicha Juana, su esclaba, usando de la dicha licencia quel dicho su señor le tiene dada, otorgó e conoçió por esta presente carta que serbirá al dicho Francisco de Pidula o a quien su poder obiere los dichos quatro años como está dicho; y si ansí no lo hiziere y cumpliere quel dicho su señor Juan de Moya la pueda bolber al catiberio que de antes estaba y hazer della como de cosa suya propia...

Y el dicho Francisco de Pidula, questaba presente, otorgó e conoció... que recibía... al dicho servicio a la dicha Juana de mano del dicho su hermano por el dicho tienpo de los dichos quatro años; y por ellos dará e pagará al dicho Juan de Moya, su hermano... treinta ducados... a los dichos plazos...

Y el dicho Juan de Moya e Francisco de Pidula firmaron sus nombres, e por la dicha Juana, esclaba, no saber escrebir, firmó por ella un testigo. Siendo testigos Juan Palomo, clérigo, y Juan de Pidula e Diego Hernandez Ximenez, vecinos desta villa y estantes en ella -

***Juan de / moya Fran^{co} de / pidula por t^o Ju^o palomo
Ante my christoval de la p^a / scrivano pu^{co}”***

“YSABEL, MORISCA DE CANILLAS DE ALBAIDA.”

25/08/1578 (Copias 1540-93, CXCI – CXCVII b)

“El señor Juan de Moya, beneficiado, su testamento.”

“En el nombre de nuestro señor JesuXpo y de su bendita madre la Birgen Santa Maria, nuestra señora, sepan quantos esta carta de testamento vieren, como yo el licenciado Juan de Moya Pidula, clérigo presbítero, cura y beneficiado de la Yglesia desta villa de Yllora, estando enfermo del querpo... y creyendo como berdaderamente creo en el misterio de la Santísima Trenydad, Padre y Hijo, Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios berdadero.... hago y ordeno este my rtestamento en la forma y manera siguiente –

...

-Yten, mando que sy la voluntad de Dios nuestro señor fuere de me llevar desta presente vida, que my querpo sea sepultado en la Yglesia desta villa de Yllora, en la Capilla Mayor della, conforme a la costunbre y antigüedad de los benefyciados que an sido y son desta dicha Yglesia, y me entierren con la çera del Santísimo Sacramento desta villa como cofrade que soy della...

...

-Yten, mando que digan por el ányma de my hermana Elbira Ximenez, difunta, un novenario de mysas...

...

-Yten digo que yo pagué por Xpoval de Herençia, molinero, teinta y quatro reales y medio que pagué por él de unas costas de un alguazil y un escribano de Chancillería de una freçada y una sábana destopa y una caldera que le vendían en la plaça desta villa. Mando que pagando los dichos treinta y quatro reales y medio, se le vuelban los dichos bienes –

-Yten digo que yo tengo en my casa a Melchiora, hija de Luisa, morisca, de las del levantamyento deste Reyno, quentró en my casa de hedad de dos años. Mando que la suso dicha sirba a Francisco de Pidula, my hermano, la hedad que su magestad manda; y qumplido el dicho término, sea libre conforme a lo que su magestad tiene sentado y mandado. Y si se oviere de casar, le den de mys bienes una cama de ropa, que se entiende dos bancos y un çerco y dos colchones, uno de lino y el otro destopa, el uno lleno de lana y el otro de tascos; y dos sábanas destopa y una freçada y una delantera de

cama y dos almohadas llenas de lana y los demás tascos de casa que le paresçiere al dicho my hermano que le den conforme a su paresçer y voluntad –

-Yten, digo que yo tengo por my esclaba a Ysabel, morisca, de las del levantamyento deste Reyno, que compré de Francisco Diaz, vecino de Alhama. Mando que quiriéndola Martyn Lopez de Avolafyo por el presçio que yo la compré, se la den y lesperen por el dinero a los plaços quel dicho my ermano le paresçiere. Y si no la quisiere el dicho Martyn Lopez Avolafia se le dé Alonso Tribiño, regidor de Alhama, por el dicho presçio que la compré. Y en aquesta venta dentre el dicho Martyn Lopez y el dicho Treviño se qumpla la voluntad de la dicha Ysabel en prestar en qualquiera de las dichas casas que ella quisiere y por vien tuviere –

-Y para qunplir y pagar este my testamento y lo en él contenydo dexo por mys albaçeas y testamentarios al dicho my hermano Francisco de Pidrula, médico, y a Juan de Pidrula, su hijo, mi sobrino, vecinos desta villa.... dexo y señalo y nonbro por my ligítimo y universal heredero al dicho Francisco de Pidrula, médico, my hermano, vecino desta villa, el qual aya y erede todos mys bienes....

-Yten, digo que yo tengo por my esclavo Alonso de Vesga; y por el buen serviçio que dél e resçibido, mando que sea horro y que sea libre de toda suxeçión y servidumbre y pueda haçer de su persona como cosa libre, contanto quel dicho Alonso de Vesga sirva al dicho Francisco de Pidrula, my hermano, dos años; y pasados, quede libre como dicho tengo y ninguna persona le pida ny demande cosa nynguna por razón del dicho cavtiberio /. En testimonyo de lo qual...firmé my nonbre, ques fecha y otorgada en la villa de Yllora, en las casas de my morada, a veinte y çinco días del mes de agosto de [1578] años. Siendo testigos llamados y rogados Melchior Sanchez de Barrionuevo y Francisco Ruiz del Olmo, alcalde hordinario desta villa, y Miguel Sanchez Palomero y Juan Garcia de Capilla el moço y Pedro Sanchez de Sotosalvos, vecinos desta villa.

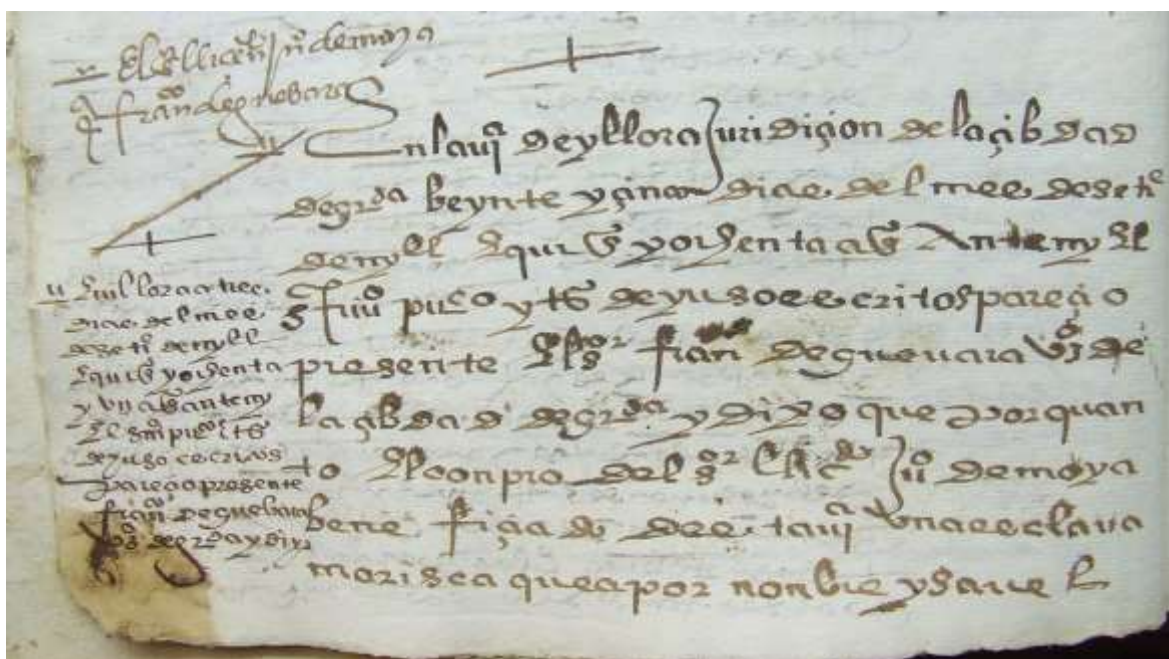
El lic^{do} moya / piedrula

Ante mi e doi feque conozco al otorgante y ques el qontenido e lo fize escrebir

Chiristoval de la Peña / scrivano pu^{co}

Derechos tres reales con la ocupaçión.”

25/09/1580 P. (CCLIX, 6020)



“El señor licenciado Juan de Moya qontra Francisco de Guebara.”

“En la villa de Yllora, [...25/09/1580] años... pareció presente el señor Francisco de Guevara, vezino de la çibdad de Granada, y dixo que por quanto él compró del señor licenciado Juan de Moya, beneficiado desta villa, una esclava morisca que a por nombre Ysavel, natural de Canillas de Alveyde, de la Sierra de Bentomiz, en preçio de setenta y dos ducados, como se contiene en la escritura de venta que sobre ello pasó ante Salvador Pizarro, escrivano público de Granada.

Y agora parece que Francisco Dias, vezino de la çibdad de Alhama, que es la persona que bendió la dicha Ysavel, esclava, al dicho señor licenciado Juan de Moya, no la pudo bender ni enajenar porque Estevan Romo, vezino de la çibdad de Loxa, ques la persona que la bendió al dicho Francisco Diaz, se la vendió con condiçion que no la pudiese bender ni enajenar la dicha esclava, y que por el mismo caso quedase libre y horra; como se contiene por una escritura que sobre lo suso dicho pasó ante Gaspar Carrillo de Albornoz, escrivano público que fue de la çibdad de Loxa, a que se refirió.

Y agora, la parte de la dicha Ysavel, morisca, començava a llevar la dicha libertad por rigor de justicia. Y por escusar pleytos y gastos tiene por bien de bolver la dicha Ysavel, esclava, al dicho señor licenciado Juan de Moya. Por tanto, por esta presente carta, otorgó y conozció que tornava y tornó a la dicha Ysavel, esclava, al dicho señor licenciado Juan de Moya

para que, como persona que la vendió, pueda hazer y disponer della conforme a derecho, con que el dicho señor licenciado le buelva y torne los dichos setenta y dos ducados que le dio por la dicha esclava, en fin del mes de otubre primero que berná deste presente año de la fecha desta carta.

*Y desta manera le çedió todos los derechos reales y personales que a la dicha esclava a y tiene por la dicha escritura de venta que le otorgó el dicho señor licenciado de la dicha esclava, la qual dicha **escritura dava y dio por ninguna y de ningún balor y efecto y rota y cancelada y de ningún balor y efecto...***

*Y el dicho señor licenciado Juan de Moya, que a lo que dicho es estuvo presente, otorgó y conozió que reçebía y reçibió del dicho señor Francisco de Guevara la dicha Ysavel, esclava [...] por quanto se la entregó en presençia de mi, el escrivano público y testigos desta carta, de que yo el presente escrivano doy fe. / Y el dicho señor licenciado Juan de Moya otorgó y conozió y se obligaba y obligó de dar y pagar al dicho señor Francisco de Guevara, o a quien su poder obiere, los dichos [72] ducados por raçón de la dicha esclava [...] **Y para lo conplir e pagar y aber por firme obligó sus bienes espirituales y temporales avidos e por aber.***

Y anbas partes dieron poder conplido a las justiçias de su Magestad para la hexecución y conplimyento de lo que dicho es, como por sentençia pasada en cosa juzgada [...] y lo firmaron de sus nonbres siendo presentes por testigos Diego de la Peña y Fuentes y Hernan Perez, alvanir, y Myguel Lopez Garzon, vecinos desta villa.

*Elln^{do} moya / piedrola Fran^{co} de / Guevara
christoval de la p^a / escrivano pu^{co}*

Sin derechos.”

02/10/1580 P. (CCLXXXVII, 6194)

“Ysabel, morisca, libertad qontra el licenciado Juan de Moya.”

*“En la villa de Illora...a [02/10/1580] años, ante mi el scrivano público e testigos de yuso escritos, pareçió presente **el señor licenciado Juan de Moya Pidrula, beneficiado desta villa, y dixo que por quanto Esteban***

Romo, vecino de la cibdad de Loxa, bendió a Francisco Diaz, vezino de la cibdad de Alhama, ya difunto, a Ysabel, morisca, natural de Canillas de Albayde, de la Sierra de Bentomyz, por precio de çien ducados, con condiçión que no pudiese bender y enagenar a la dicha Ysabel en nengún tiempo, y que si la bendiese o enagenase que por el mismo caso quedase la dicha Ysabel libre e horra, y como tal ella pudiese disponer. Como tal parece por la escritura de benta y reserva que sobre ello pasó ante Gaspar del Albornoz, escrivano público que fue de la ciudad de Loxa, a la qual se refirió.

Después de lo qual, el dicho Francisco Diaz bendió a la dicha Ysabel, morisca, en preçio de çiento y beynte ducados, como se contiene en la escritura de benta que sobre la dicha benta pasó ante Diego de Billalon, escrivano público de la cibdad de Alhama, a que se refirió. Y en la dicha escritura de benta no le declaró la condiçión de libertad.

Y agora la dicha Ysabel pide por regor de justiçia la dicha libertad. Y tratándolo con Pedro Diaz, vecino de la cibdad de Loxa, hermano y erederio del dicho Francisco Diaz, dixo que tenía por bien de que se diese orden en la libertad de la dicha Ysabel, morisca. Y así se concertó que dándole el dicho Pedro Diaz al dicho señor licenciado Juan de Moya setenta y dos ducados por la libertad de la dicha Ysabel, morisca, pagados en fin deste mes de octubre deste dicho año. Y ansi, el dicho Pedro Diaz se obligó de le pagar a él los dichos setenta y dos ducados en fin del dicho mes, como parece por una obligación que dellos le otorgó ante Francisco de Carabajal, scrivano público de Loxa, la qual él tiene reçebida y açeutada por cobrar del dicho Pedro Diaz los dichos setenta y dos ducados. Y quedó declarado quel otorgase carta de açetaçión y libertad en favor de la dicha Ysabel morisca.

Y cumpliendo en este caso lo que de derecho es obligado, otorgo e conozco por esta presente carta que açeuto la dicha obligación quel dicho Pedro Diaz le hizo de los dichos setenta y dos ducados por razón de la dicha libertad, para los cobrar dél al plazo contenido en la dicha obligación.

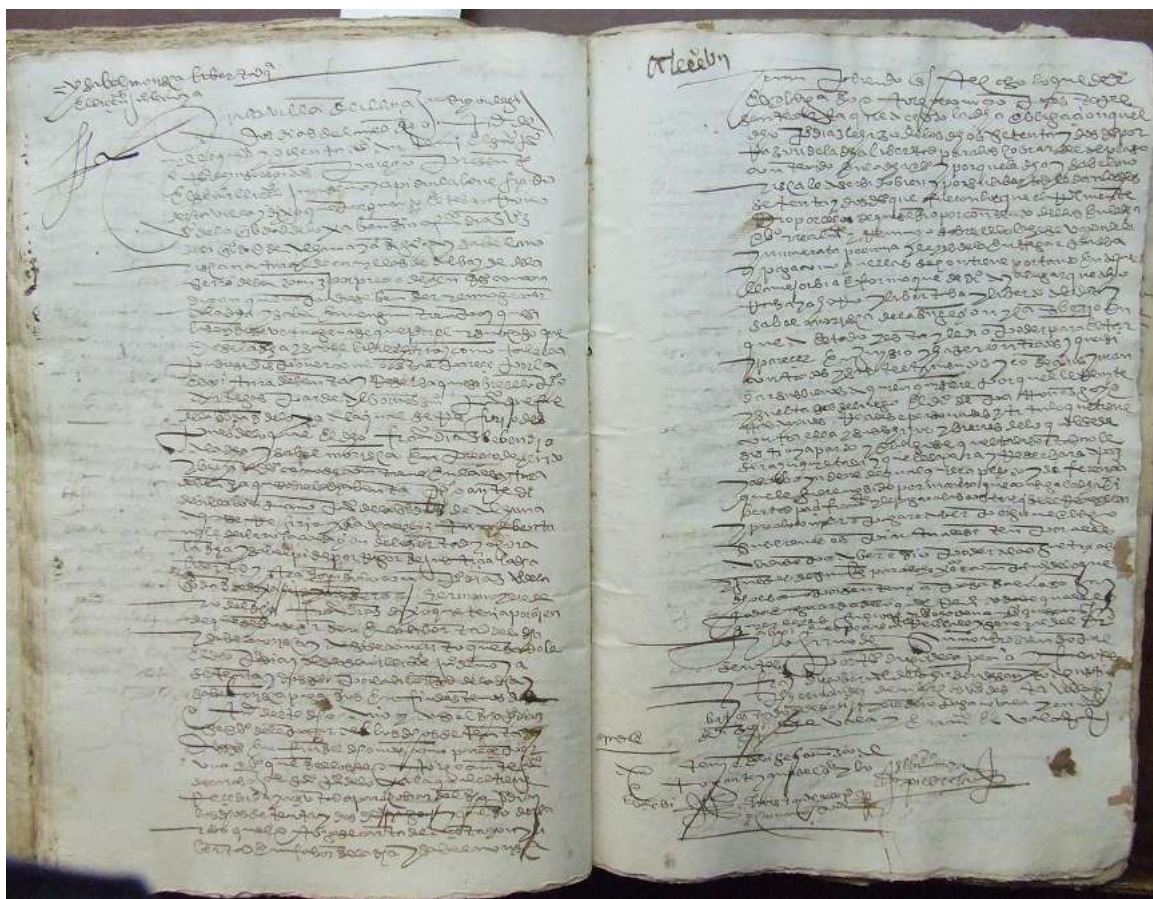
Y porque la dicha Ysabel, morisca, le a serbido bien, y por su libertad le dan los dichos setenta y dos ducados, que fueron los que él realmente dio por ella, de que se dio por contento dellos en la dicha obligación realmente ... por tanto, en aquella mejor bía e forma que de derecho aya lugar, que ahorra y ahorró y libertaba y libertó a la dicha Ysabel, morisca, de la sugesión y catiberio en que a estado y está, y le dio poder para estar y parecer en juyzio y hazer contratos y quasi contratos y sus testamentos y codecilios y mandar sus bienes a quien quisiere, porqué le remite y suelta desde luego el derecho de patronazgo y otras aciones reales e personales y

título que tiene contra ella y sus hijos y bienes, de lo qual se desistió y apartó. Y obligose questa libertad no le será ynquietada y que le sacará y reserbará a paz y a salbo yndene de qualquiera pleito y diferencia que le fuere mobido, por manera que consiga la dicha libertad paçíficamente, y le pagará las costas que se le recrecieren. Y para lo complir e pagar e aber por firme obligó sus bienes espirituales e temporales abidos e por aber, e dio poder a las justiçias y juezes de su Magestad para la hexecución e cumplimiento de lo que dicho es...

Y lo firmó de su nombre siendo presentes por testigos Diego de la Peña y Fuentes y fray Diego Bernal, de la horden de Santo Agustin, y Pedro Hernandez de Marcos, vecinos desta villa –

El ben^{do} moya / piedrola

Sin derechos christoval de la p^a / escrivano pu^{co}”



“YSABEL DE TORRES, MORISCA, DE COLOR BLANCA.”

16/09/1588 P. (CCCLXXXI b, 3567)

“Ysabel de Torres qontra el licenciado Juan de Moya.”

*“En la villa de Yllora, jurisdicción de la çudad de Granada, a diez y seys días del mes de septiembre de myll y quynientos e ochenta y ocho años, en presençia de my el scrivano público y testigos yuso scriptos pareçió el licenciado **Juan de Moya Piedula, beneficiado en la Yglesia desta villa y vicario de las yglesias desta villa y Moclin. Dixo que por quanto él tiene por su esclava cautiva a Ysabel de Torres, morisca de las naturales deste Reyno de Granada, y por ser muger de bien y buena hija y avelle servido bien y fielmente y a su contento, a tenido voluntad de la ahorrar y dar por libre del cautiverio y subgeción en questava con que le dé y pague çiento y treinta ducados en que me conçerté con ella por su rescate. Y dellos le a dado los noventa ducados, resta deviendo los quarenta.***

Por tanto, en la mejor forma y manera que mejor en derecho aya lugar, otorgó y conozió el dicho licenciado Juan de Moya, que a recibido y agora de presente rescibió de mano de la dicha Ysabel de Torres los dichos noventa ducados; los cuales confesó la dicha Ysabel de Torres los a llegado entre la buena gente, y ellos da por bien dados. De los quales dichos noventa ducados se dio por contento y pagado y entregado a su voluntad... y dándole la dicha Ysabel de Torres los dichos quarenta ducados, dándoselos a él, otorgará scriptura de libertad bastante...

*Y para lo así qunplir y pagar... obligó su persona y bienes avidos y por aver, **espirituales** y tenporales... Siendo testigos Juan Garcia de Capilla y Diego Fernandez Navarro y Pedro Martyn de Torralva, vecinos desta villa.*

Y más digo que rescibió otro ducado más agora, de presente, después de aceptar esta escriptura.

Testigos los dichos –

*Elln^{do} moya / piedula
@temy doy fee que conozco al otorgante
g^o de guete scrv^o pu^{co}”*

28/01/1589 P. (XVIII, 3253)

El licenciado Juan de Moya, su poder a el licenciado Miguel de Piedrola.”

“SEpan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo el licenciado Juan de Moya, clérigo, bicario desta villa de Yllora con la de Moclín, y beneficiado y vezino della, jurisdicción de la çiudad de Granada, otorgo y conozco por esta presente carta que doy y otorgo todo my poder quunplido, quan bastante derecho en tal caso se requiere, al licenciado Antonio Piedrola y a el licenciado Myguel de Piedrola, mys sobrinos, vecinos de la ciudad de Loxa, questán ausentes como si fuesen presentes, y a qualquier dellos... para que por my y en my nonbre y representando my persona puedan vender y vendan a Ysabel, morysca, my esclava, de color blanca, de las naturales deste reyno, de hedad de treynta y dos años poco más o menos, que yo ube y compré de Xrispoval Nuñez Ropero, veçino de la çiudad de Granada a la collaçión de la Yglesia Mayor. La qual puedan vender a la persona o personas que les pareçiere y por preçio y contía de quarenta ducados, que valen y montan quince myll maravedís, y no menos de la dicha contía.

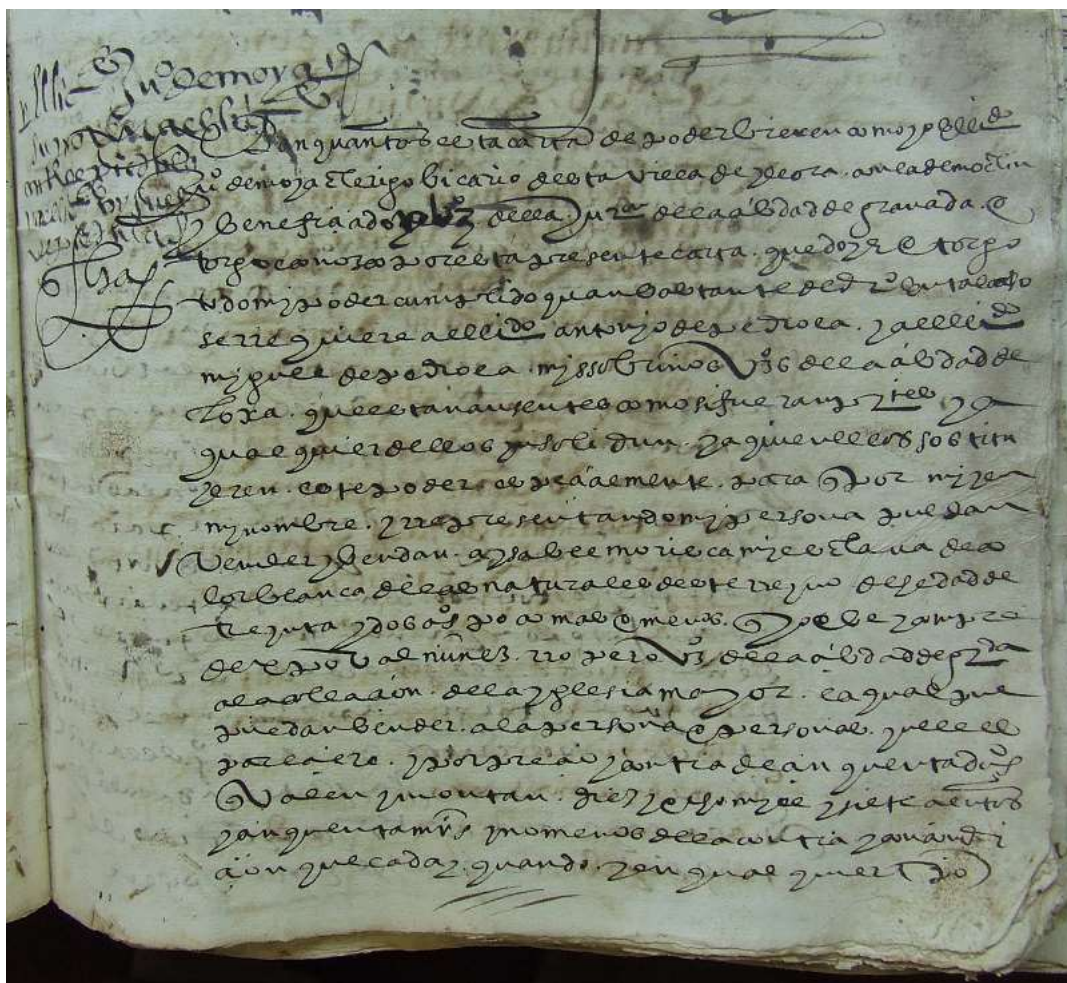
Y con condiçión que cada quando y en qualquier tienpo que la dicha Ysabel de Torres, esclava, o otra persona en su nombre, diere y pagare los dichos quarenta ducados, que luego sea libre de la dicha sujeción y cautiberio. Esto por quanto yo le tengo otorgada escritura de livertad por este precio de los dichos quarenta ducados, y con esta declaraçión y no de otra manera la puedan vender y otorgarse por contentos de la dicha cantidad de los dichos quarenta ducados... y otorgar todas y qualesquier escrituras de venta o ventas en la dicha raçón...

En testimonyo de lo qual otorgué la presente ante escrivano público e testigos de yuso escritos, en el registro de la qual firmé my nonbre. Ques fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, a veinte y ocho días del mes de henero de [1589] años...

Ell^{do} moya / piedrola

Juan de la cueba / scriv^o pu^{co}”

28/02//1589 P. (CXXXV, 3286)



“El licenciado Juan de moya, su poder a el licenciado Antonio de Piedula y el licenciado Myguel de Piedula.”

“SEPan quantos esta carta de poder bieren, cómo yo el licenciado Juan de Moya, clérigo, bicario desta villa de Yllora... beneficiado y vezino della... otorgo e conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo my poder cumplido... al licenciado Antonyo de Pedrola y a el licenciado Myguel de Pedrola, mys sobrinos, vezinos de la cibdad de Loxa... para que por my y en my nombre... puedan vender y bendan a Ysabel, morisca, my esclava, de color blanca, de las naturales deste reyno, de hedad de treynta y dos años poco más o menos, que yo obe y compré de Xrispoval Nuñez Ropero, vezino de la cibdad de Granada a la collación de la Yglesia Mayor, la qual puedan bender a la persona o personas que les pareciere y por preçio y contía de çinquenta ducados, que valen y montan. [18.750] maravedís, y no menos...

Y con condición que cada y quando y en qualquier tiempo que la dicha Ysabel de Torres. esclava. o otra persona en su nombre, diere y pagare los dichos çinquenta ducados, que luego sea libre de la dicha subjección y cautiverio. Esto por quanto yo le tengo otorgada scriptura de libertad por este precio de los dichos çinquenta ducados, y con esta dicha raçión, y no de otra manera, la puedan bender... y otorgar todas y qualesquier escripturas de venta o ventas en la dicha razón...

En testimonio de lo qual otorgué la presente ante el scrivano público y testigos de yuso escriptos, en el registro de la qual firmé my nombre. Ques fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, a veinte y ocho días del mes de hebrero de [1589] años. Siendo testigos Sebastian Garcia de Quenca, alcalde de la Hermandad desta villa, y Juan Muñoz, alcalde ansí mysmo de la Hermandad, y Jusephe de Bida, vezinos desta dicha villa de Yllora.

Elln^{do} moya / piedrola

Ante mi y doy fee que lo conozco

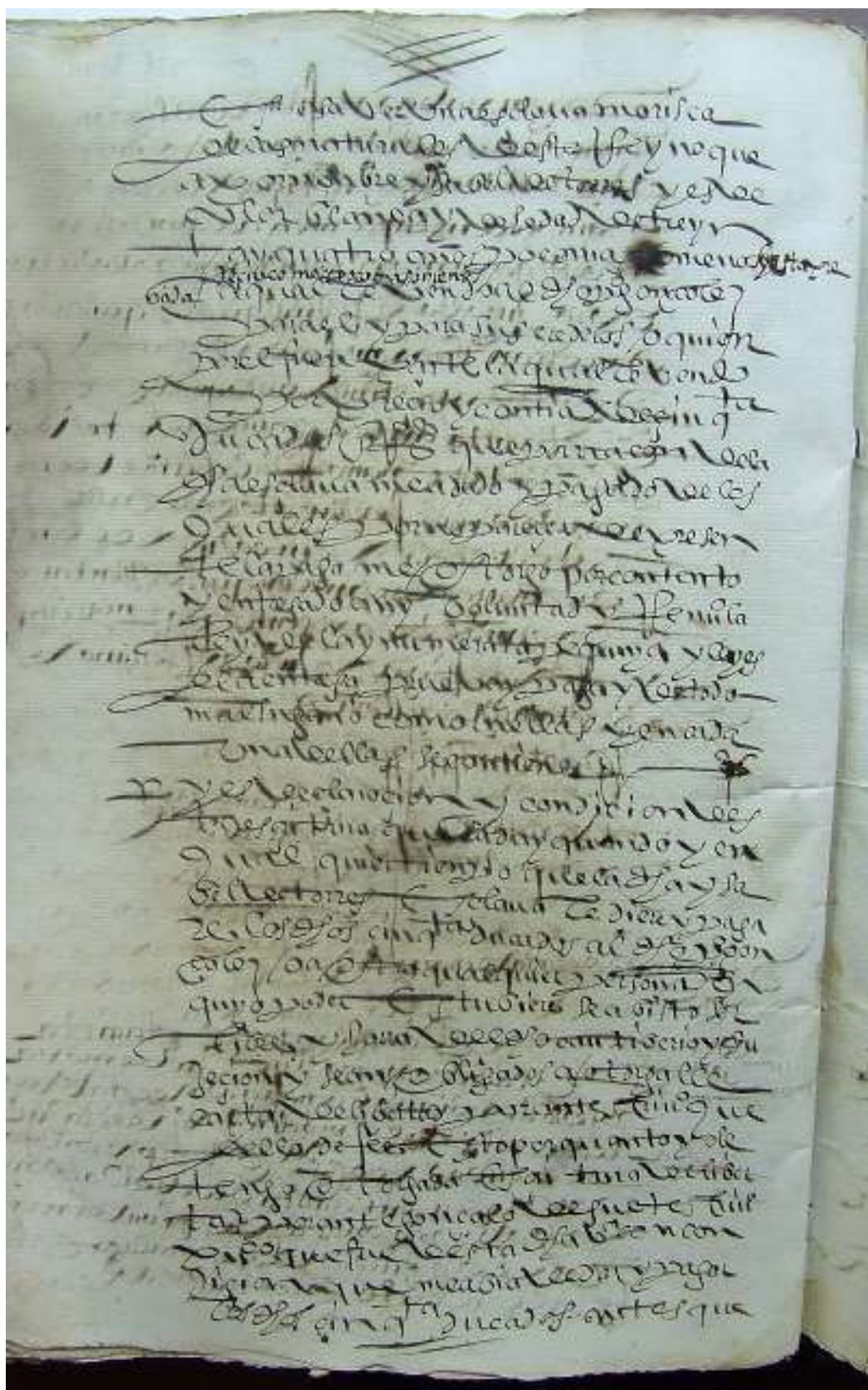
Juan de la cueba / sriv^o pu^{co}”

05/03/1589 P. (CXLIX, 3296)

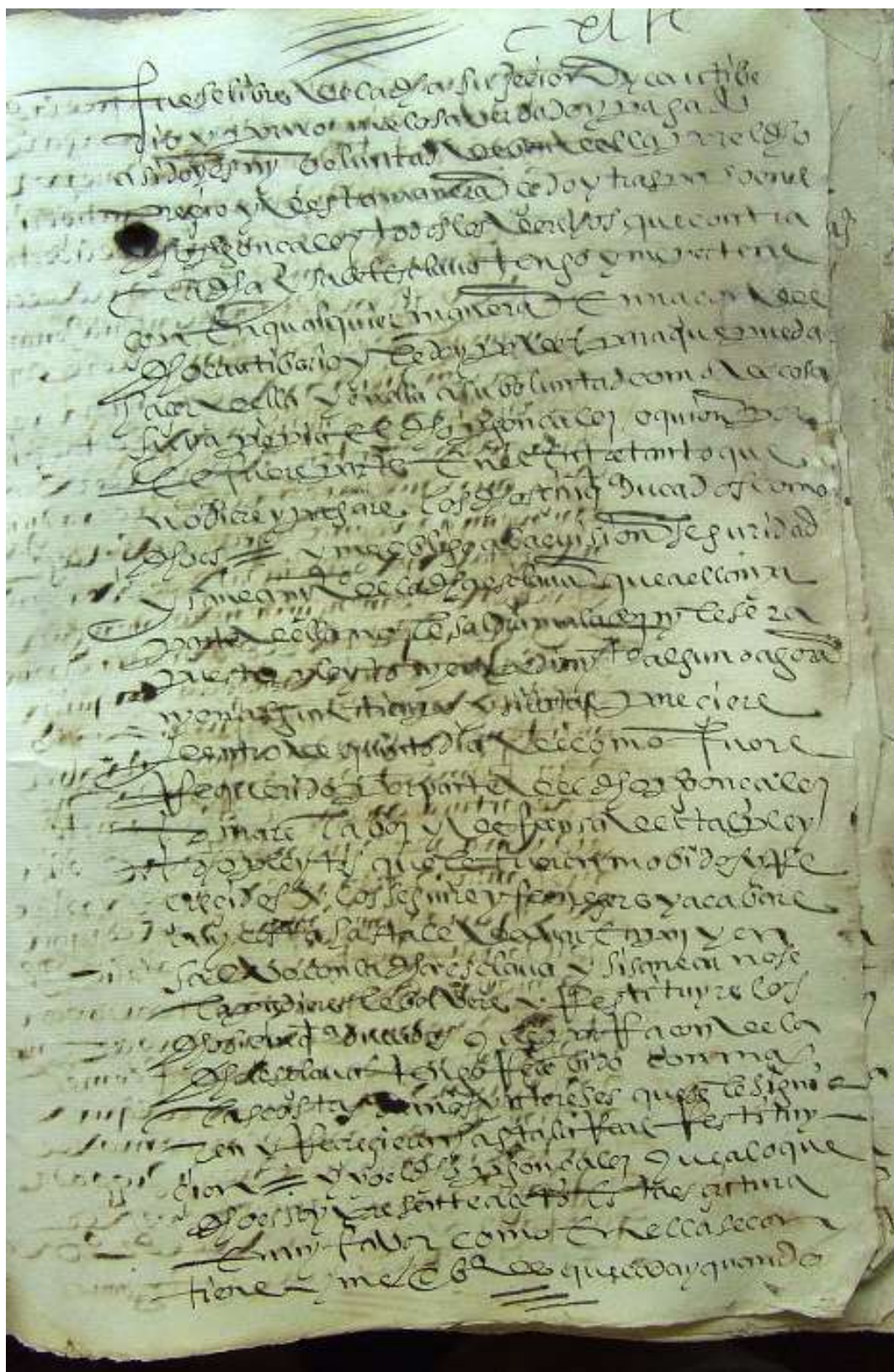


“SEPAN quantos esta carta vieren, como yo el licenciado Juan de Moya Piedrola, bicario y beneficiado desta villa de Yllora, con la de Moclín, y vezino della... otorgo y conozco por esta presente carta que vendo, çedo y traspaso a vos Pedro Gonçalez de Ribadeneyra, vezino de la çiudad de Béles Málaga, estante al presente en esta dicha villa de Yllora... una esclava

morisca, de las naturales deste Reyno, que a por nonbre Ysabel de Torres; y es de color blanca y de hedad de treynta y quatro años poco más o menos, [entre renglones:] y está preñada de çinco meses poco más o menos.



La qual le vendo al dicho Pedro Goncalvez para él y para sus erederos o quien por él fuere parte. La qual le vendo por precio y contía de çinquenta ducados en reales que por raçón de la dicha esclava me a dado y pagado...



- Y es declaración y condición desta escritura que cada y quando y en qualquier tiempo que la dicha Ysabel de Torres, esclava, le diere y pagare los dichos cinquenta ducados al dicho Pedro Gonçalez, o a otra qualquier persona en quyo poder estubiere, sea bisto ser libre y horra del dicho cautiberio y sujeçión y sean obligados a otorgalle carta de libertad por ante scrivano que dello de fee. Esto por quanto yo le tengo otorgada escritura de libertad por ante Gonçalo de Guete, scrivano público que fue desta dicha villa, con condición que me abía de dar y pagar los dichos çinquenta ducados antes que fuese libre de la dicha sujeçión y cautiberio. Y por no me los aver dado y pagado, a sido y es mi voluntad de bendella por el dicho preçio.

Y desta manera çedo y traspaso en el dicho Pedro Gonçalez todos los derechos que contra la dicha Ysabel, esclava, tengo y me perteneçen en qualquier manera en racón del dicho cautiberio, y le doy poder para que pueda haçer della y en ella a su boluntad como de cosa suya propia el dicho Pedro Gonçalez / ...

Y yo el dicho Pedro Gonçalez, que a lo que dicho es soy presente, aceto esta escritura en my favor como en ella se contiene, y me obligo de que cada y quando y en qualquier tiempo que la dicha Ysabel, esclava, me diere y pagare los dichos çinquenta ducados, la daré por libre de la sujeçión y cautiberio y le otorgaré escritura de libertad en forma por ante scrivano que dello de fee. Y que no la benderé ny enajenaré a nynguna persona sino fuere con esta condición y declaración.

Y es declaración y condición desta escritura que no la tengo de poder vender, aunque sea con la dicha condición, a ninguna persona que sea vezino de Granada, ny desta villa, ny de la çiudad de Loxa, so pena que la venta sea nynguna ny de nyngún valor y efecto, y el dicho vicario la pueda bolver ensí y vendella a quien quisiere y vien bisto le fuere =

Y para lo ansí tener y guardar y qunplir y aver por firme todo lo contenydo en esta escritura, anbas las dichas partes... obligamos nuestras personas y bienes, y para la execución y qunplimyento damos poder qunplido a las justiçias, yo el dicho licenciado Juan de Moya a las que en este caso contra my puedan y devan conocer, e yo el dicho Pedro Goncalcz a las del Rey nuestro señor, para que nos apremyen al qunplimyento de lo que dicho es ...

En testimonio de lo qual otorgamos esta carta ante el scrivano público y testigos de yuso escritos, en cuyo registro lo firmé yo el dicho licenciado Juan de Moya y por my el dicho Pedro Gonzalez un testigo. Ques fecha y otorgada en esta dicha villa de Yllora, a [05/03/1589] años...

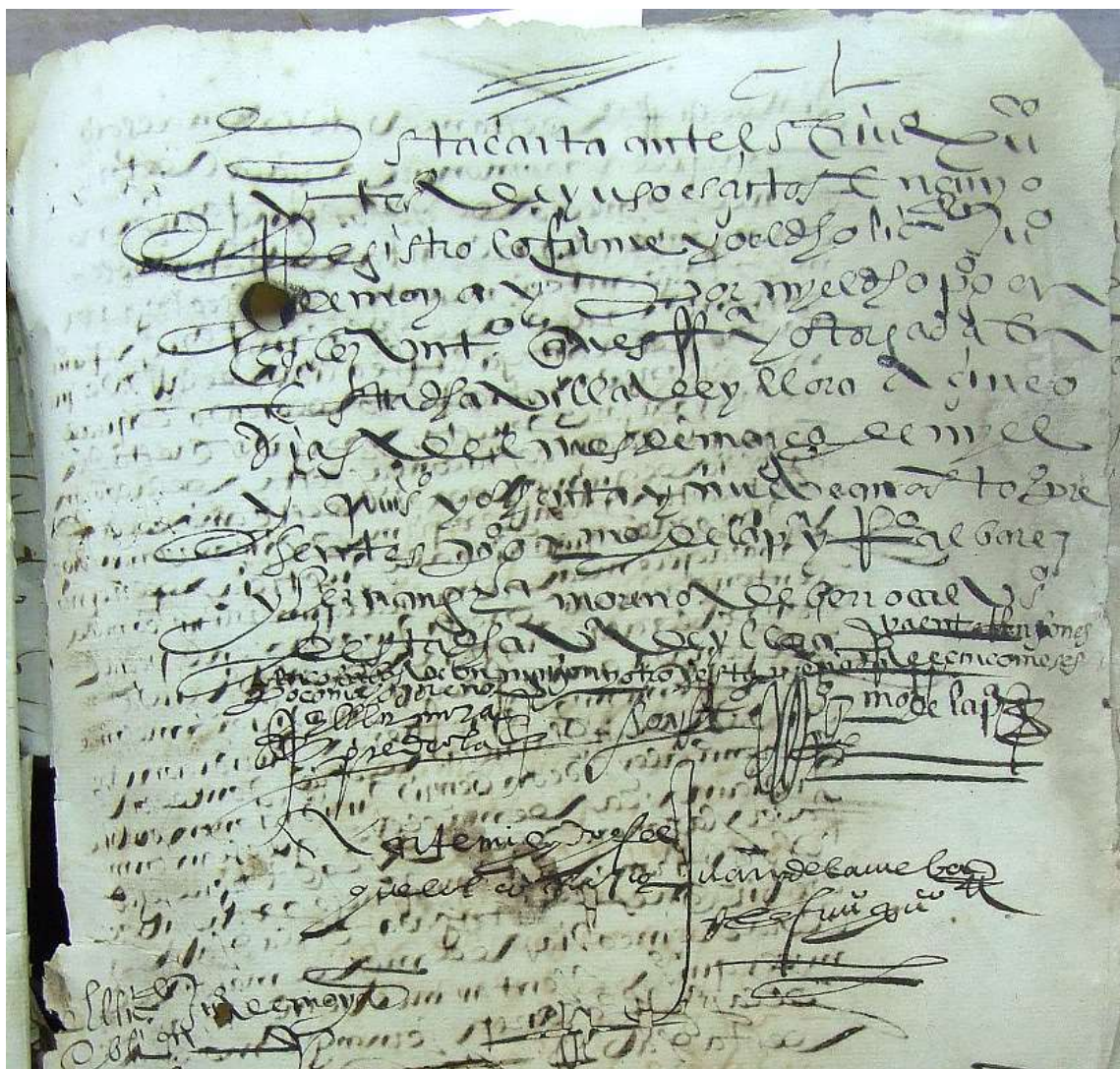
Va entre renglones ‘y está preñada de cinco meses poco más o menos’ –

Elln^{do} moya / piedula

Soy t^o p^o gr^{mo} de la p^a

ante my doy fee que le conozco

Juan de la cueba / escrit^o pu^{co}”



05/03/1589 P. (CL, 3301)

“El licenciado Juan de Moya, obligación qontra Pedro Gonçalez de Ribadeneyra.”

Sepan quantos esta carta de obligaçión vieren, cómo yo Pedro Gonçalez de Ribadeneyra, vezino de la çiuudad de Belez Malaga, estante al presente en esta dicha villa de Yllora... otorgo y conozco por esta presente carta, que debo y me obligo de pagar a el licenciado Juan de Moya Piedula, bicario y beneficiado de la Yglesia desta dicha villa con la de Moclín... çinquenta ducados en reales de plata, de la moneda usual, los quales le devo por raçón de que oy, día de la fecha desta, me vendió una esclava que a por nonbre Ysabel de Torres, en el dicho preçio de los dichos çinquenta ducados.

Y no enbargante que por la carta de venta que dello me otorgó ante el presente scribano se otorgó por contento y pagado de los dichos çinquenta ducados... la realidad de la verdad es que no se los e pagado y se los resto debiendo. Los quales le daré y pagaré... en esta dicha villa de Yllora... para el día de quince de abril deste año de la fecha...

Y lo otorgué según dicho es, y firmó un testigo a my ruego por no saver escrevir, ques fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, a çinco días de el mes de março de myll y quinientos y ochenta y nueve años. Testigos Pedro Geronimo de la Peña y Rodrigo Alvarez y Hernan Garcia Moreno de Çberrocal, vecinos desta dicha villa.

Soy testigo P^o Gr^{mo} de la p^a

*Ante mi y doy fe que es y lo conozco
Juan de la cueba / escriv^o pu^{co}”*

-ooOoo-

VENTA DE MARÍA, ESCLAVA DE COLOR “NEGRA ATEZADA”

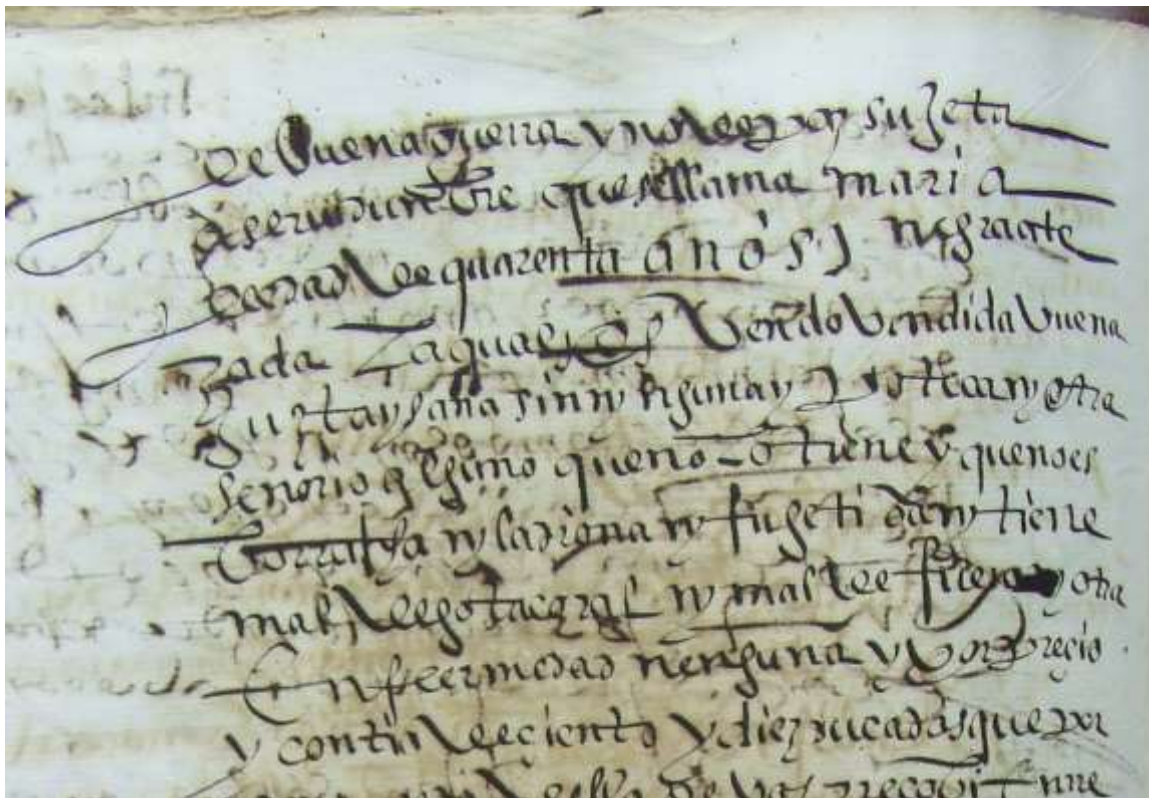
16/09/1588 P. (CCCLXXX, CCCLXXXI, 3561-66)



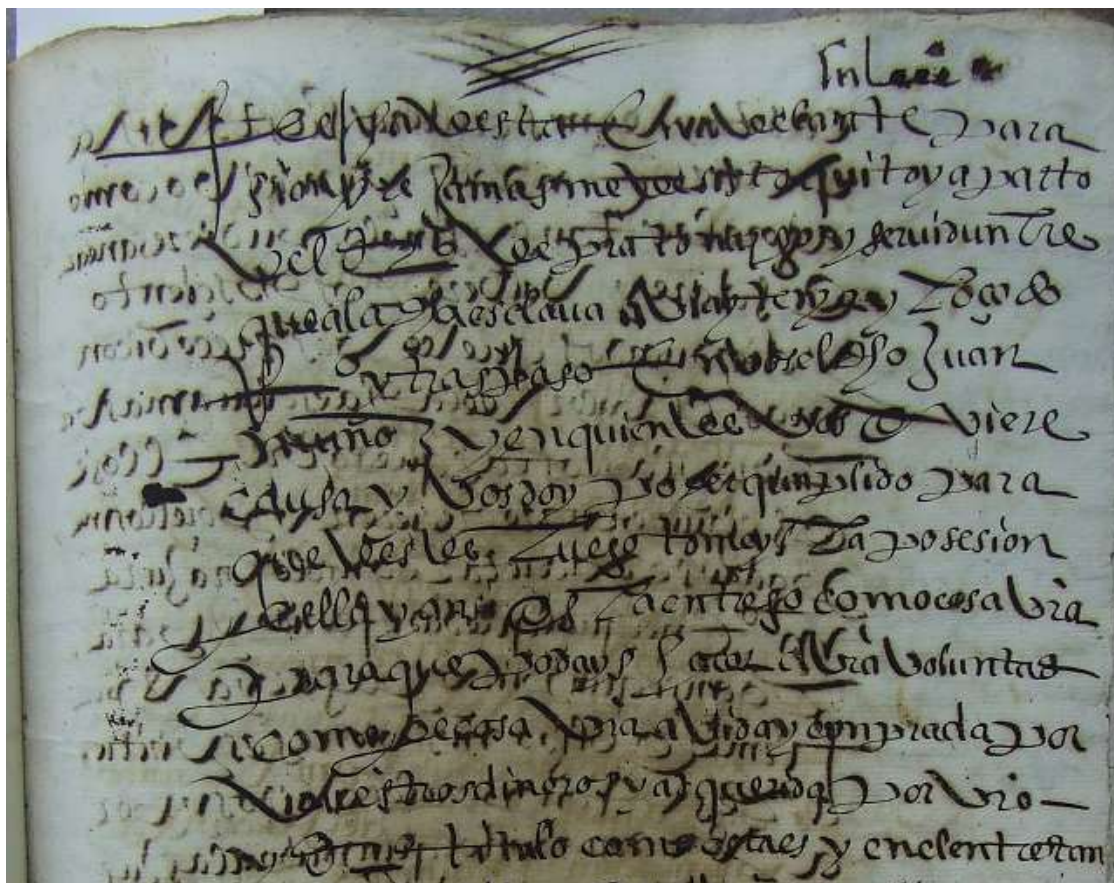
“Juan Muñoz, venta qontra el licenciado Juan de Moya.”

“Sepan quantos esta carta de venta vieren, cómo yo, el licenciado Juan de Moya Piedula, beneficiado y vicario en la Yglesia desta villa... otorgo y conozco por esta presente carta, por my y en nonbre de mys erederos y susçesores presentes y por venyr... que vendo, çedo y traspaso a vos Juan Muñoz, vecino desta villa, una esclava que yo e y tengo avida de buena guerra y no de paz, sujeta a servidumbre, que se llama Maria, de edad de quarenta años, negra atezada, la qual os vendo vendida buena, justa y sana, sin nynguna ypoteca ny otro señorío alguno, que no lo tiene, y que no

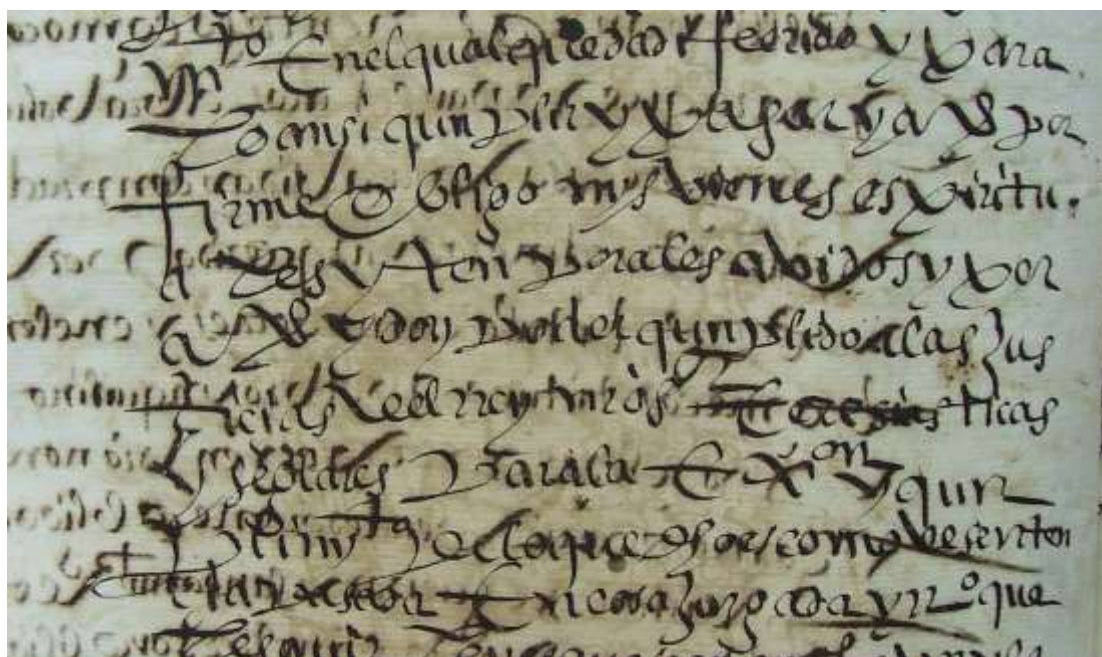
es borracha ny ladrona ny fugetiba ny tiene mal de gota... ny otra enfermedad nenguna; y por preçio y contía de çiento y diez ducados que por cónpreda della de vos reçebí en reales de contado...



*Y desde oy, día de la fecha de esta, en adelante para sienpre jamás, me desisto y quito y aparto del derecho de patronazgo y servidumbre que a la dicha esclava avía y tenya, y lo çedo y traspaso en vos el dicho Juan Muñoz... para que desde luego toméys la posesión de ella. **Y así os la entrego como cosa vuestra para que podáys hacer a vuestra voluntad como de cosa vuestra, avida y conprada por vuestros dineros y adquerida por vuestro y derecho título, como esta es...***



Y para lo ansí qunplir y pagar y aver por firme obligo mys vienes espirituales y temporales avidos y por aver, y doy poder qunplido a las justicias del Rey nuestro señor, eclesiásticas y seglares, para la execución y qunplimento...



En testimonio de lo qual otorgué esta carta antel scrivano público y testigos de yuso escritos, en cuyo registro firmé my nonbre, ques fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, a [16/09/1588] años...

*El^{do} moya / piedula @temy doy fe que conozco al otorgante
g^o de guete scrv^o pu^{co}”*

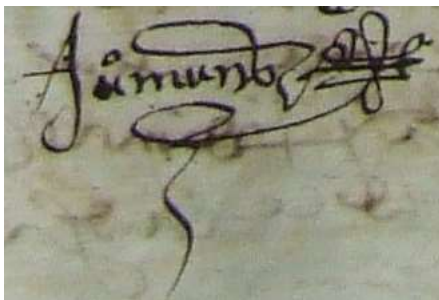
1

*“Sepan quantos esta carta de obligaçión vieren, cómo yo **Juan Muñoz, yerno de Rodrigo Alonso de Sepulveda**, vecino que soy desta villa de Yllora, jurisdicción de la çiudad de Granada, otorgo y conozco que devo y **me obligo de dar y pagar a vos el licenciado Juan de Moya Piedula, beneficiado y bicario de la Yglesia desta villa**, y a quien vuestro poder oviere, **çiento y diez ducados en reales de plata de la moneda usual**, los quales os devo y son **por razón de una esclava negra llamada Maria** que de vos compré en este preçio*

...

Me obligo de los dar y pagar en esta dicha villa... por el día de Todos Santos que vendrá deste año de la fecha desta carta... [16/09/1588]...

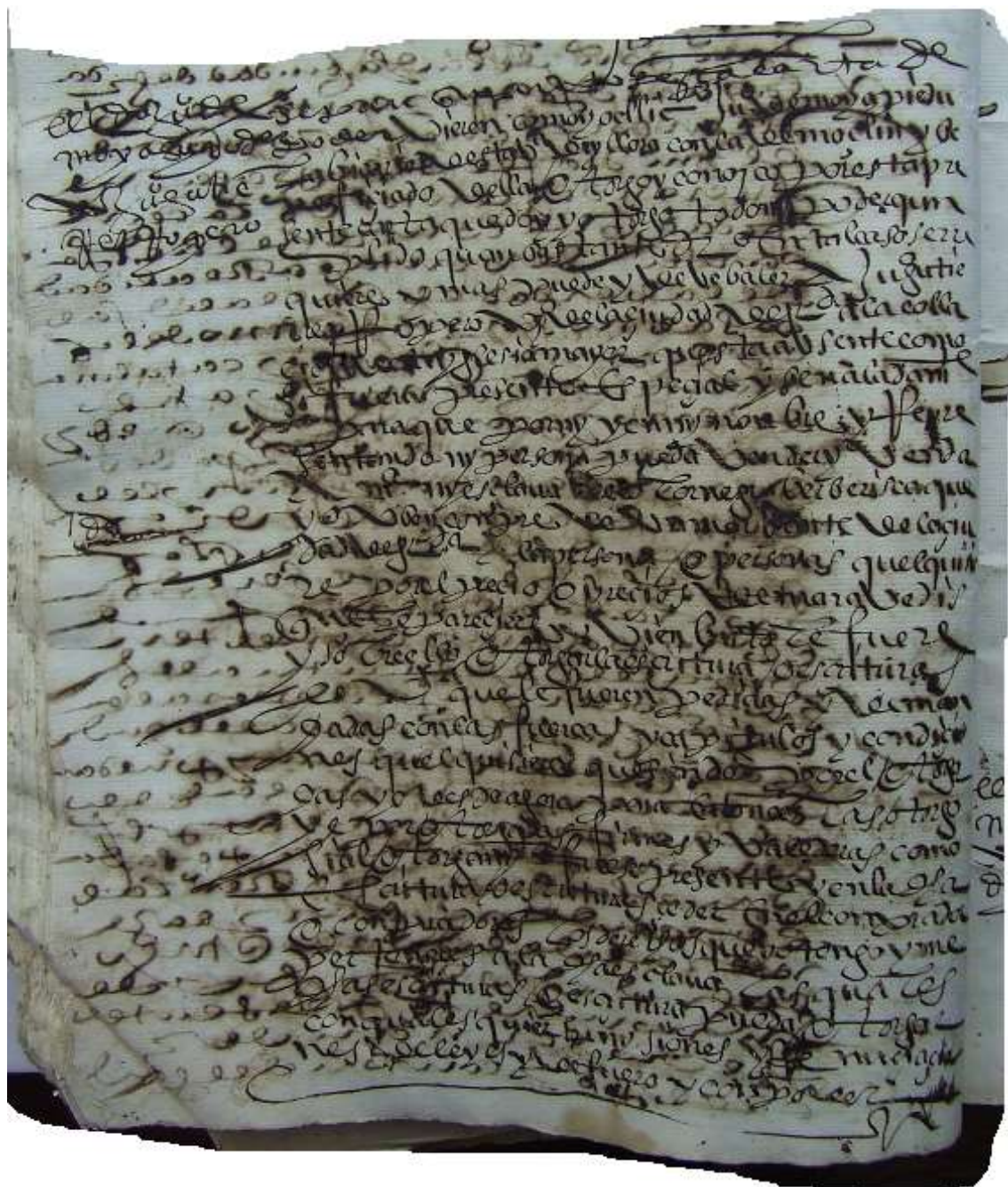
*Ju^o muñoz @te my doy fee que conozco al otorgante
g^o de guete scrv^o pu^{co}”*



-ooOoo-

¹ El 16 de septiembre de 1588 el sacerdote Juan de Moya dedicó el día al comercio de esclavos. En ese mismo día hizo tres escrituras ante el notario Gonzalo de Guete: Vendió a su esclava Maria, de 40 años de edad, por 110 ducados; concertó el rescate con su esclava Ysabel a cambio de 130 ducados; y compró como esclavo a Antón, de 36 años, por un precio de 80 ducados.

VENTA DE “MARÍA, ESCLAVA DE COLOR NEGRO, BERBERISCA”



28/01/1589 P. (XVIII, 3251)

“El licenciado Juan de Moya, su poder a Juan Gutierrez Ropero”

“Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo, el licenciado Juan de Moya Piedula, bicario desta villa de Yllora, con la de Moclín, y

beneficiado della, otorgo y conozco por esta presente carta que doy y otorgo todo mi poder... a Juan Gutierrez Ropero, vezino de la çiuad de Granada, a la collación de la Yglesia Mayor, questá ausente como si fuera presente, espeçial y señaladamente para que por my y en my nonbre y representando my persona pueda vender y venda a Maria, my esclava, de color negro, berberisca, que yo ube y compré de un merchante de la çiuad de Granada, a la persona o personas quel quisiere, por el preçio o preçios de maravedís que le pareçiere y vien bisto le fuere. Y sobre ello otorgar la escritura o escrituras de venta que le fueren pedidas y demandadas, con las fuerças y capítulos y condiçiones quel quisiere, que siendo por él otorgadas yo desde agora para entonces las otorgo... y en la dicha escritura o escrituras çeder en el conprador o conpradores los derechos que yo tengo y me perteneçe a la dicha esclava...

Y para lo aver por firme obligo mys bienes y persona y bienes espyrituales y tenporales...

En testimonyo de lo qual otorgué la presente antel scrivano público y testigos, en el registro de la qual firmé my nonbre. Ques fecha y otorgada en esta dicha villa de Yllora, a veinte y ocho días del mes de henero de [1589] años...

Elli^{do} moya / de piedrola

*Ante my doy fee que lo conozco
Juan de la cueba / escriv^o pu^{co}”*



VENTA DE JUANA,
“BERBERISCA... OUES UNA MOZA ALTA DE CUERPO”

13/08/1589 P. (CCCXCIII-III, 3360-63)

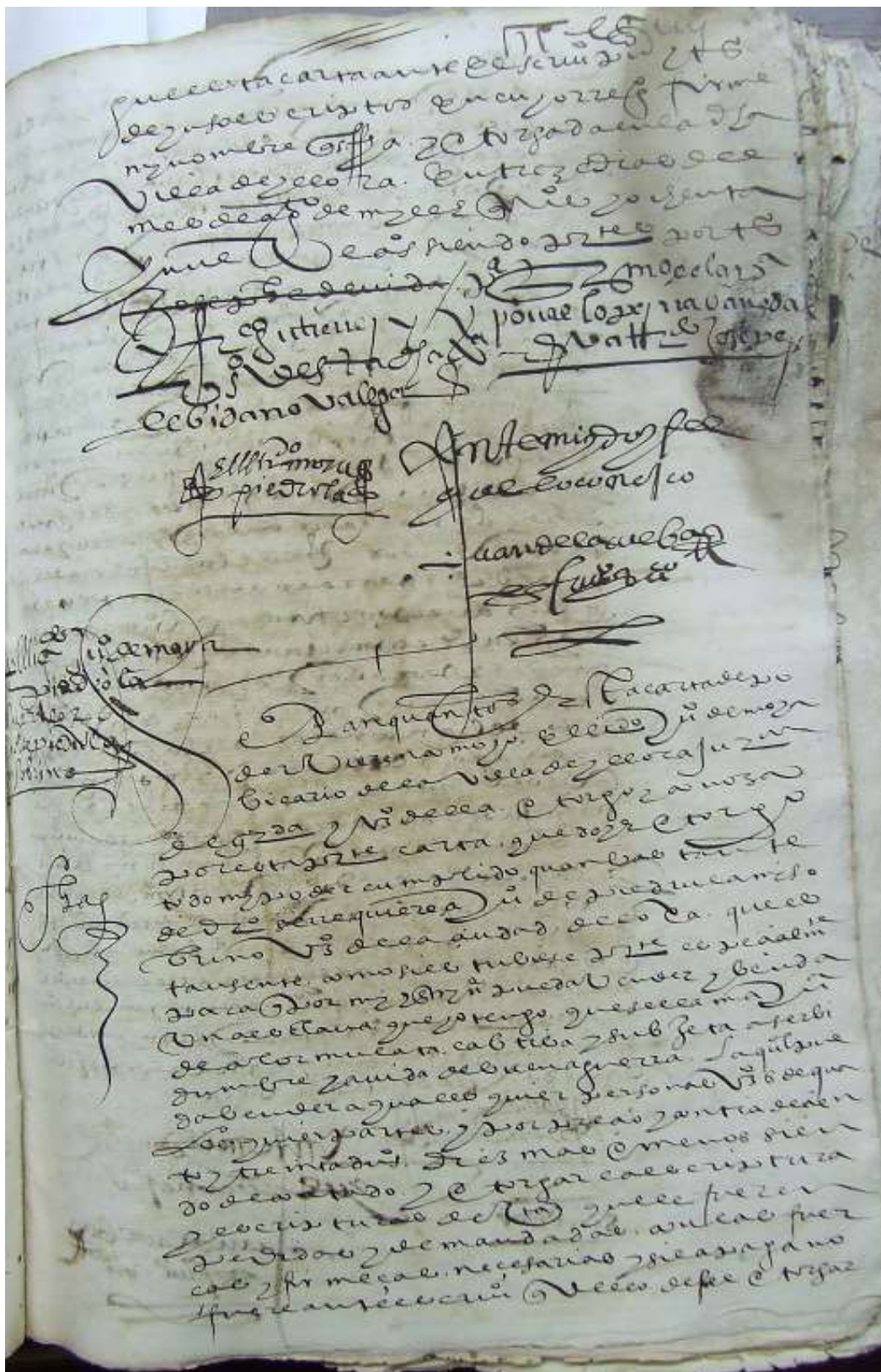
“El licenciado Moya Piedrola, su poder a Juan de Piedrola, my sobrino.”

“SePan quantos esta carta de poder vieren como yo, el licenciado Juan de Moya Piedula, bicario de la villa de Yllora, jurisdicción de Granada, y vezino della, otorgo y conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo my poder cumplido, quan bastante de derecho se requiere a Juan de Piedula, my sobrino, vezino de la ciudad. de Loxa, que está ausente como si estubiese presente, especialmente para por my y en my nombre pueda vender y benda una esclava que yo tengo que se llama Juana, de color mulata, que yo tengo cautiba y sujeta a serbidumbre y avida de buena guerra. La qual pueda vender a qualquier personas, vezinos de qualesquier partes, y por precio y contía de çiento y veinte ducados siendo de contado, y si es fiado por un mes por çiento y treinta ducados. Y otorgar la escritura o escrituras de venta que le fueren pedidas y demandadas con las fuerzas y firmeças neçesarias... y obligarme a la ebiçión y saneamiento de la dicha esclava, e çediendo el derecho que yo tengo a la dicha esclava en el dicho conprador...”

Y para lo ansí cumplir y pagar y aver por firme obligo my persona y bienes espirituales y tenporales avidos y por aver...”

En testimonio de lo qual otorgué esta carta ante el scrivano público y testigos de yuso escriptos, en cuyo registro firmé my nombre. Es fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, en treze días del mes de agosto de [1589] años...”

*Elllz^{do} moya / piedula Ante mi y doy fee que lo conozco
Juan de la cueba / scrvo pu^{co}”*



“El licenciado Juan de Moya Piedrola, su poder a Juan de Piedrola, su sobrino.”

“Sepan quantos esta carta de poder vieren, como yo el licenciado Juan de Moya, bicario de la villa de Yllora... otorgo todo my poder... a Juan de

Piedrula, my sobrino, vecino de la çuidad de Loxa... espeçialmente para que por my y en my nombre pueda vender y benda una esclava que yo tengo que se llama Juana, de color mulata, cabtiva y subjeta a serbidumbre y avida de buena guerra... por preçio y contía de çiento y treinta ducados, diez más o menos siendo de contado...

En testimonio de lo qual... firmé my nombre. Ques fehca y otorgada en la dicha villa de Yllora, a [13/08/1589] años...

*Ellendo moya / piedula Ante my... Juan de la cueba / escriv^o pu^{co}
Sin derechos.”*

26/09/1589 P. (3386)

“El licenciado Juan de Moya, su poder a Juan Gutierrez, ropero.”.

“Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo, el licenciado Juan de Moya Piedula, vicario de la Yglesia de la villa de Yllora... otorgo ... por esta presente carta, que doy todo my poder cumplido... a vos Juan Gutierrez Ropero, vezino de la cibdad de Granada, a la collación de la Yglesia Mayor... para que por mi y en mi nombre podáis vender y vendáis una esclava que yo tengo que se dize Juana, de color mulata membrillo cocho, ques una moza alta de cuerpo y subjeta a servidumbre. La qual podays vender por preçio de çiento y beynte ducados, e de allí arriba y no por menos. Y della podáys otorgar... carta de venta...

En testimonio de lo qual otorgué esta carta de poder... ques fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, a [26/09/1589] años...

Juan de la cueba / escriv^o pu^{co}”

02/12/1589 P. (DCCXLVIII, 3419)

“Juan Myguel Cañas, merchante, venta qontra el licenciado Piedrola.”

“Sepan quantos esta carta de venta vieren, cómo yo el licenciado Piedrola, beneficiado y vicario de la Yglesia desta villa de Yllora, jurisdicción de la çiudad de Granada, y vezino della, y clérigo y presbítero = Otorgo y conozco por esta presente carta que vendo e doy traspaso a vos, Juan Myguel de Cañas, merchante, vezino de la çiudad de Sevilla, questáys presente, es a saver: Una esclava que se llama Juana, de color mulata menbrillo cocho, que yo ube y compré de Juan Diaz Carranca, merchante vezino de la dicha çiudad de Sevilla, la qual es berberisca.

Y la vendo por esclava sujeta a serbidunbre, abida de buena guerra, según y como a my me la vendió el dicho Juan Diaz, merchante, por esta escritura de venta ante Pedro Contador, scrivano público de la çiudad de Alcalá Real; la qual dicha carta de venta vos entrego y entrego de my mano a la vuestra, y en ella vos çedo todos los derechos que contra el dicho Juan Diaz y otra qualquier persona tengo y me pertenezcan en raçón de la dicha escritura.

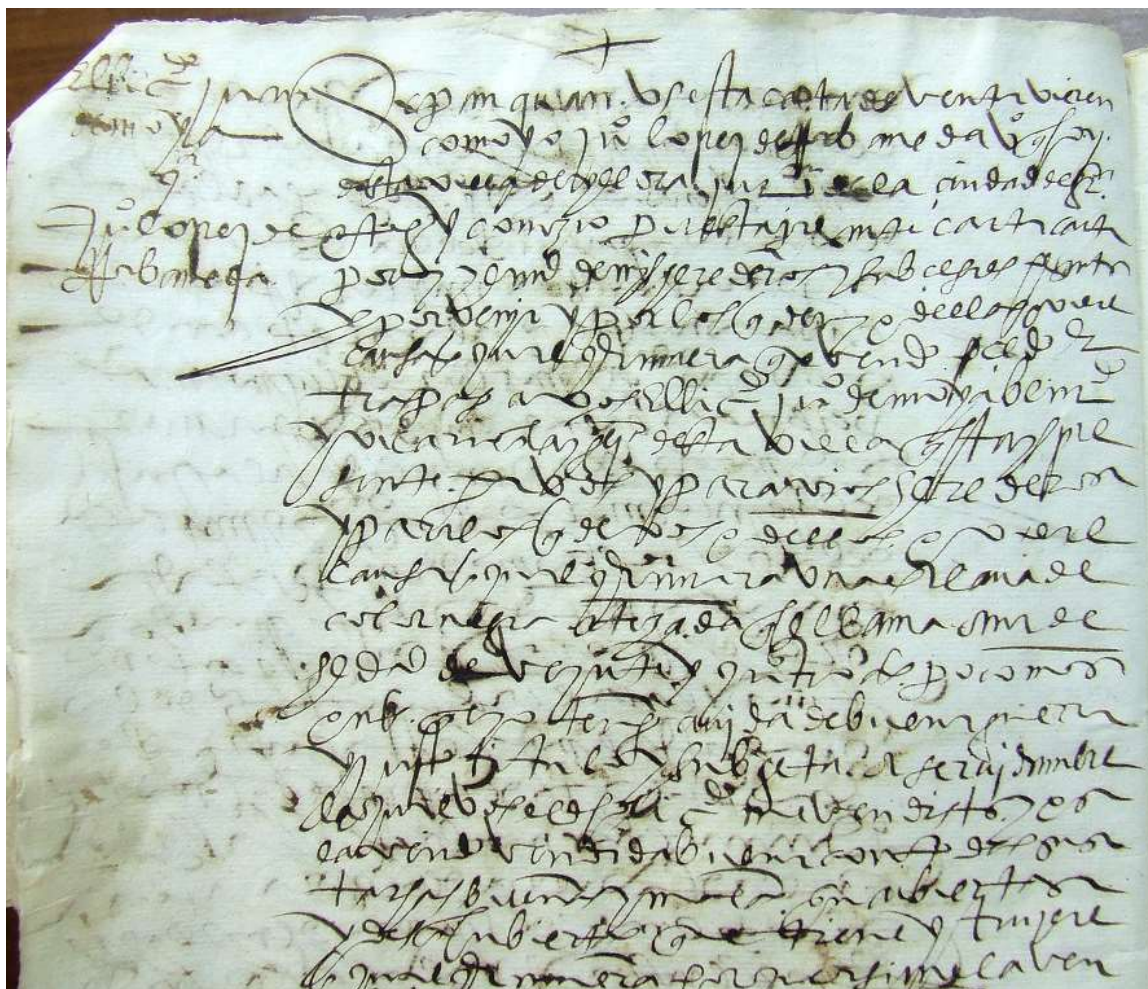
La qual dicha esclava vos vendo por preçio y contía de noventa y quatro ducados en reales, de los quales me otorgo por bien contento y entregado a my boluntad ...

En testimonyo de lo qual otorgué esta carta ante el scrivano público y testigos de yuso escritos, en cuyo registro lo firmé de my nonbre. Ques fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, a [02/12/1589] años...

Elli^{do} moya / piedrola

Juan de la cueba / scriv^o pu^{co}”

COMPRA DE ANA,
“DE COLOR NEGRA ATEZADA”, DE 24 AÑOS DE EDAD



08/01/1589 P. (2990)

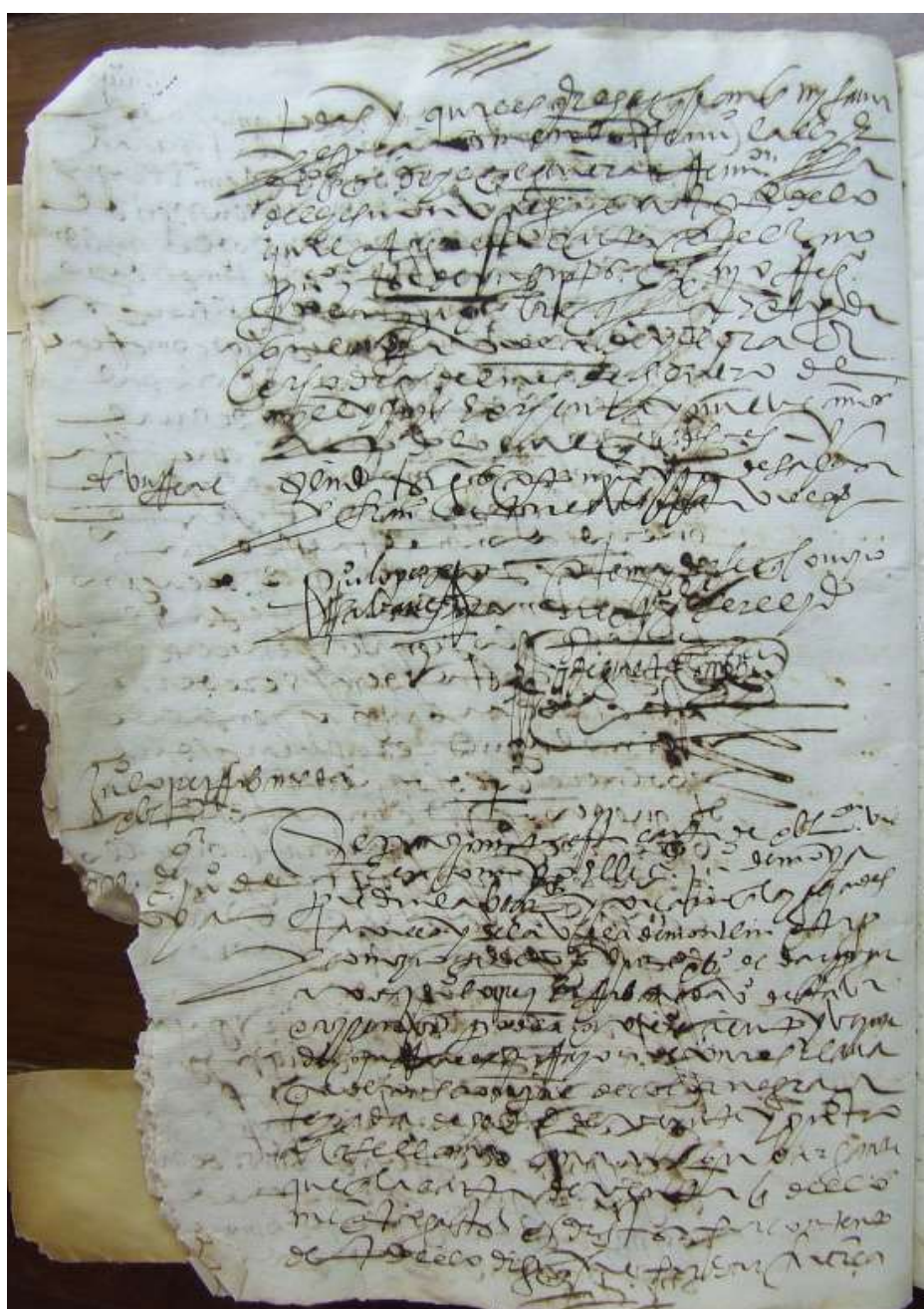
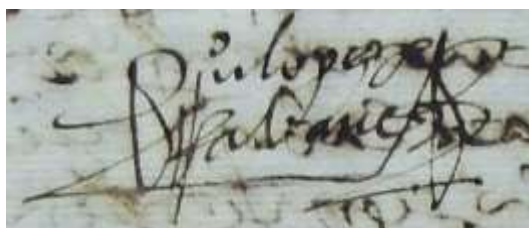
“El licenciado Juan de Moya gontra Juan Lopez de Rabaneda.”

“Sepan quantos esta carta de venta vieren, cómo yo **Juan Lopez de Rabaneda**, vecino que soy desta villa de **Yllora**, jurisdicción de la çuidad de Granada, otorgo y conozco por esta presente carta, por my y en nombre de mys herederos y subçesores... que vendo, çedo e traspaso a vos, el licenciado **Juan de Moya**, beneficiado y vicario de la Yglesia desta villa, questá presente, para vos y para vuestros herederos... una esclava de color negra atezada que se llama **Ana**, de hedad de veynte y quatro años poco más o menos, que yo tengo avida de buena guerra y justo título y subgeta a

servidumbre... Y os la vendo vendida... con todas sus tachas buenas y malas, encubiertas y descubiertas... **por precio e contía de çiento y veynte ducados**

...

Otorgada en esta villa de Yllora, a [08/01/1589] años ...
juº lopez / Rabaneda ante my [...] / gº de guete scrvº puº



“Juan Lopez Rabaneda, obligación qontra el licenciado Juan de Moya.”

“Sepan quantos esta carta de oblicación vieren, cómo yo el licenciado Juan de Moya Piedula, beneficiado y vicario en la Yglesia desta villa y de la villa de Moclín, otorgo y conozco que devo y me obligo de dar y pagar a vos, Juan Lopez de Rabaneda, vecino desta villa... çiento y veynte ducados... por razón de una esclava que de vos compré de color negra atezada, de hedad de veynte y quatro años, que se llama Ana... de los dar y pagar para el dia de Nuestra Señora de agosto que vendrá deste año de la fecha desta carta...

En la dicha villa de Yllora, a [08/01/1589] años...

Elln^{do} moya / piedola

Ante my... / g^o de guete scrv^o pu^{co}”

01/06/1590 P. (CCCCLII, 3042)

“El licenciado Moya, su poder al licenadio Myguel y Antonio de Piedrola.”

“Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo el licenciado Juan de Moya, clérigo, beneficiado y biario que soy de la Yglesia desta villa de Yllora... y vezino della, otorgo y conozco por esta presente carta que doy y otorgo todo my poder... a el licenciado Myguel de Piedula, alcalde mayor de la çiudad de Antequera, y al licenciado Antonyo de Piedula, abogado en la dicha ciudad de Antequera, y vezinos que son della, que an ausentes como si estuviesen presentes, especialmente para que... puedan vender y vendan a Ana, my esclava, de color negra atezada, que yo tengo mya propia, cautiba y subjeta a serbidumbre y abida de buena guerra, la qual dicha Ana, my esclava, los suso dichos, o cada uno dellos, puedan vender y vendan a qualquier persona o personas, ansí vezinos de la dicha çiudad de Antequera como de otras partes qualesquiera, por el preçio o preçios que a ellos les parecieren y bien visto les fuere... çediendo el derecho que a ella tengo en el conprador o conpradores, y en el ynterin constituirme por su inquilino de la dicha esclava durante no tomaren la posesión della ...

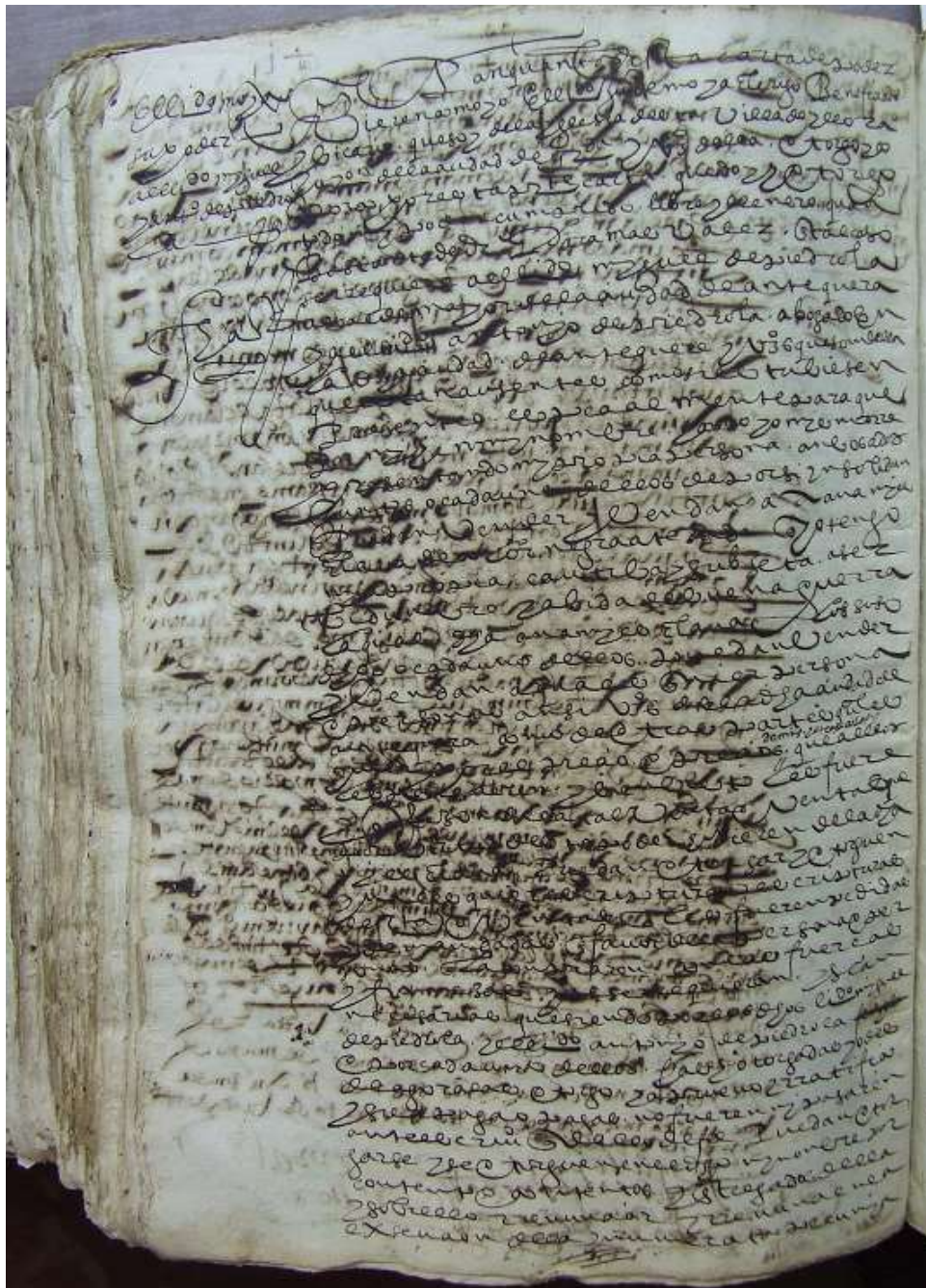
Y para lo ansí cunplir y pagar y aver por firme obligo my persona y bienes espirituales y tenporales avidos y por aver...

En testimonio de lo qual otorgue esta carta de poder y lo en ella contenido ante el escrivano público y testigos de yuso escriptos, en el registro de la qual lo firmé de my nonbre,, que es fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora,, a [01/06/1590] años, siendo presentes por testigos... el licenciado

Francisco Paiz de Rabaneda y Gaspar de Peñafiel y Joseph de Vida, vezinos desta dicha villa de Yllora.

Elln^{do} moya / piedula

Ante my doy fe que conozco al otorgante
p^o de torres / scrv^o pu^{co}”



-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin
Depósito legal: GR 571-2018